

SÁNCHEZ FRÍAS, A., *Los conceptos autónomos en el Derecho de la Unión Europea*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, 256 pp.

Los problemas asociados a la interpretación jurídica siempre son dignos de atención y los trabajos doctrinales relacionados con ella en el ámbito del Derecho de la Unión Europea especialmente pues no son frecuentes en la doctrina jurídica española. Ella es sin duda la razón que justifica que abordemos en esta sección el estudio del doctor Sánchez Frías.

Hemos de reconocer, sin embargo, que el meritorio esfuerzo desplegado por el autor depara unos resultados modestos toda vez que su empeño se ve perturbado por un enfoque y unos planteamientos que no brindan los resultados esperables. Vaya por delante que siendo la intención confesa del autor –como denota el título de la monografía– el estudio de los conceptos autónomos en el Derecho de la Unión, no se alcanza como su examen apenas se extienda a poco más de 2 de los 4 capítulos del estudio, dedicándose el primero a un erudito *excursus* sobre la separación de poderes y la función judicial que poco aporta respecto al tema objeto de estudio y agotando buena parte del segundo en explorar unos supuestos paralelismos de la autonomía interpretativa en el ámbito del Derecho internacional público, los desarrollos convencionales de Derecho internacional privado y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos con los desarrollos propios de la jurisprudencia de la UE. De hecho, consideramos este esfuerzo infructuoso toda vez que el análisis desplegado por el autor no permite advertir unos rasgos comunes de los que participen tan heterogéneos desarrollos; máxime si se tiene presente que el examen discurre en todo momento ajeno a un marco temporal que acaso fuera necesario establecer a la hora de abordar tan dispares desarrollos jurisprudenciales.

De modo que el trabajo en sí mismo se concentra entre las últimas páginas del capítulo II –donde introduce el concepto de interpretación autónoma en el ámbito del Derecho de la UE– y los capítulos III y IV, en los que aborda sucesivamente el desarrollo jurisprudencial de la interpretación autónoma y los límites a esta empresa, estableciendo en su análisis de nuevo un seudoparalelismo entre la función del TEDH y la propia del Tribunal de Justicia, cuya utilidad real a los efectos del trabajo no alcanzamos a atisbar.

En el pensamiento del autor queda claro que la noción de concepto autónomo es el resultado de una interpretación desarrollada por el Tribunal de Justicia en sucesivas decisiones –*Unger* y, particularmente, *Ekro*– en las que se justifica el recurso a la noción, su desarrollo y sus límites. El desarrollo posterior del concepto, a través fundamentalmente de la interpretación teleológica, de constante empleo por el Tribunal a la hora de enfrentarse a aquél, le hace a un tiempo desvincularse de los conceptos homónimos del Derecho internacional general y del TEDH, siendo otros elementos interpretativos también desechados o limitados drásticamente en el obrar del Tribunal de Luxemburgo (léase, interpretación literal, histórica, contextual o comparatista). En cuanto a los límites que experimenta el recurso al concepto en la jurisprudencia de la UE el autor destaca aquellos casos en los que el Derecho de la UE remite expresamente al derecho de los Estados miembros y los supuestos en los que se plantea implícitamente una remisión a aquel en ausencia de elementos interpretativos propios, en casos de armonización parcial o en aquellos casos en que se impone el respeto de la autonomía procesal de los Estados miembros. La exposición desarrollada, sin embargo, reposa sobre argumentos

sólo parcialmente fundados en la jurisprudencia por lo que cabe dudar del alcance de algunas de las afirmaciones vertidas al respecto.

Finalmente, sobre la base de lo expuesto en sus reflexiones –que no conclusiones– el autor compendia los aspectos más notables de su contribución y aventura una estructura general acerca del desarrollo de los casos sobre conceptos autónomos susceptibles de plantearse ante el TJ, fruto del examen previamente realizado.

En otro orden de cosas, la obra incurre en el anacronismo de referirse en todo momento al TJUE –incluso cuando cita una sentencia del Tribunal de Justicia de la CECA de 21 de diciembre de 1954 que reproduce además en una versión inglesa– improbable para la época (aún cuando haya sido oficialmente traducida en 1973). Lo lógico hubiese sido emplear el acróstico abreviado TJ que hubiese hecho innecesarias más precisiones a lo largo del trabajo. Por otra parte, si es de agradecer al afán del autor por facilitar la traducción de las citas doctrinales que profusamente maneja, ha de lamentarse no obstante la falta de rigor de algunas de ellas.

Javier A. González Vega
Universidad de Oviedo